



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 27972.- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20°, 22° y 25°
DE LA LEY N° 27972.- ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 20°, 22° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo. 2. Modificación de los artículos 20°, 22° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Modifícase los artículos 20°, 22° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad **de ser suspendido en el cargo por falta grave;**

(...)

5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación. La Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo debe ser publicada acorde a lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la presente Ley, bajo responsabilidad **de ser suspendido en el cargo por falta grave.**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 12:07:22-050

007:22-0500 BERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(...)

22. Implementar las recomendaciones contenidas en los informes **de Contraloría General de la República y/o del órgano de control institucional que hayan constatado daños económicos a la entidad municipal, en el plazo que estos**
digitalmente por:
Establezcan. No hacerlo es causal de vacancia del cargo.



Firmado digitalmente por:
CERRON DA ROS Mhdrea
Jose FIR 20030514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 04:47:45-0500

ARTICULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

(11) Además, en el caso de los alcaldes, por no implementar las recomendaciones contenidas en los informes de Contraloría General de la República o de Auditoría Interna donde se haya constatado daños económicos a la entidad municipal, en los plazos que estos establezcan.

Artículo 25.- Suspensión del Cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

(...)

6. Además, en el caso de los alcaldes, por incumplir la ejecución de acuerdos del concejo municipal y no publicar el Reglamento Interno de Concejo conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la presente Ley.

Lima, 22 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAJ 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/11/2021 16:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 15:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2021 16:40:19-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 12:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 14:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2021 17:02:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 928** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El daño patrimonial producido por la corrupción y la inconducta funcional en el 2020 asciende a poco más de los S/ 22 mil millones -equivalente a 12.6% del presupuesto ejecutado-, siendo la mayor incidencia en los gobiernos regionales (15.7%) y locales (17.6%), en tanto que en el caso del gobierno nacional la incidencia asciende a 10.3%" (SMV, 2020)

Perjuicio Económico extrapolado por región - Año 2020

Incidencia de la corrupción e inconducta funcional del gobierno general (nacional, regional y local) por departamento

PIURA S/ 1 189 311 655	LAMBAYEQUE S/ 677 123 221	LA LIBERTAD S/ 676 218 948	ÁNCASH S/ 824 398 579
PASCO S/ 217 129 294	LIMA METROPOLITANA S/ 7 751 494 638	P.C DEL CALLAO S/ 1 051 133 643	LIMA PROVINCIAS S/ 508 764 917
HUANCAVELICA S/ 697 669 438	ICA S/ 435 325 266	AYACUCHO S/ 614 506 146	AREQUIPA S/ 901 166 853
MOQUEGUA S/ 379 920 684	TACNA S/ 384 382 081	PUNO S/ 500 768 177	APURIMAC S/ 570 045 444
CUSCO S/ 894 229 814	MADRE DE DIOS S/ 140 710 709	JUNIN S/ 780 678 581	UCAYALI S/ 465 507 551
HUÁNUCO S/ 426 563 119	SAN MARTIN S/ 395 405 425	CAJAMARCA S/ 690 191 258	LORETO S/ 507 160 571
AMAZONAS S/ 203 033 903	TUMBES S/ 176 343 144	TOTAL:	S/ 22 059 183 058

Fuente: Contraloría General de la República

En los gobiernos locales, relacionada con la incidencia de la corrupción existe una inconducta funcional, vinculada a como los alcaldes ejercen sus atribuciones. Esta inconducta está referida al incumplimiento de acuerdos de concejo municipal, principalmente de los relacionados a actos de fiscalización de los regidores, y, a la renuencia (omisión), para implementar las acciones/recomendaciones de la Contraloría General de la Republica o de los Órganos de Control Institucional para iniciar los procesos civiles o penales que correspondan para resarcir el perjuicio económico realizado contra las entidades municipales.

Estas inconductas a pesar de su gravedad, en la práctica, no pueden ser sancionables porque para hacerlo es necesario que estén debidamente tipificadas como faltas graves en el Reglamento Interno de Concejo – RIC, que debe ser aprobado por Ordenanza Municipal y publicado conforme a lo establecido en los artículos 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Para evadir la responsabilidad, generalmente, los alcaldes omiten publicar el RIC conforme lo establecen los artículos 40° y 44° de la LOM y si lo hacen, lo publican únicamente en la web del portal institucional, en consecuencia, resulta ineficaz y causal de nulidad de los acuerdos que suspenden del cargo al alcalde o regidores. Por esta razón, si el concejo acuerda suspender a un alcalde por no cumplir los acuerdos del concejo municipal, el acuerdo es declarado nulo en segunda instancia por el Jurado Nacional de Elecciones debido a que la ordenanza que aprueba el RIC no fue publicada en texto completo (ordenanza y texto del reglamento) o fue publicada, pero de manera incompleta o no prevista en la LOM.

Este mecanismo utilizado de manera dolosa principalmente por los alcaldes para evadir responsabilidades en caso de trámite de suspensión y/o vacancia presentada en su contra o la de los regidores son abundantes y reiterados a pesar de la abundante y reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones que dispone la forma y modo de publicación del reglamento conforme lo establecen los artículos 40° y 44° de la LOM, como por ejemplo, las Resoluciones N.° 0120-2017-JNE, N.° 1181-2016-JNE, N.° 0293-2015-JNE, N.° 296-2014-JNE, N.° 979-2013-JNE y N.° 1142-2012-JNE, entre otras.

Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta pretende cubrir la deficiencia del legislador al promulgar la LOM 27972 al no haber previsto las conductas descritas y neutralizar las conductas maliciosas de los alcaldes para incumplir sus funciones (principalmente las relacionadas con asuntos vinculados a la corrupción) sin ningún tipo de responsabilidad; tipificándolas en la ley como falta grave y estableciéndolas como causal de suspensión o vacancia según sea el caso; con la finalidad que el incumplimiento de acuerdos, la omisión o publicación defectuosa del Reglamento Interno de Concejo o la omisión tendenciosa de iniciar las acciones dispuestas por la Contraloría General de la República o el Órgano de Control

Interno, en asuntos que hayan causado daño patrimonial a la entidad municipal; sean debidamente sancionados con la suspensión o vacancia del cargo.

LOM 27972	Proyecto de Ley
Artículo 20.- Atribuciones del alcalde <i>Son atribuciones del alcalde:</i> (...) 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal. Bajo responsabilidad 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación. 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;	Artículo 20.- Atribuciones del alcalde <i>Son atribuciones del alcalde:</i> (...) 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal. bajo responsabilidad de ser suspendido en el cargo por falta grave; (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación. <u>La Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo debe ser publicada acorde a lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la presente ley, bajo responsabilidad de ser suspendido en el cargo por falta grave.</u> (...) 22. Implementar, bajo responsabilidad, <u>las recomendaciones contenidas en los informes de Contraloría General de la República y/o del órgano de control institucional donde se hayan constatado daños económicos a la entidad, bajo responsabilidad de ser vacado del cargo.</u>
ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR <i>El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:</i> 1. Muerte;	ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR <i>El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:</i> (...)

2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso; 7. Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. (...)	<u>(11) Además, en el caso de los alcaldes, por negarse a implementar, las recomendaciones contenidas en los informes de Contraloría General de la República y/o del Órgano de Control Institucional donde se haya constatado daños económicos a la entidad municipal.</u>
ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN DEL CARGO El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;	Artículo 25.- Suspensión del Cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...) <u>6. Además, en el caso de los alcaldes, por incumplir la ejecución de acuerdos del concejo municipal y no publicar el Reglamento Interno de Concejo</u>

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la presente ley.

Impacto en la legislación nacional

La presente ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional porque permitirá fortalecer la lucha anticorrupción en los gobiernos locales sancionando con suspensión o vacancia a quienes utilizando artilugios legales evitan ser sancionados omitiendo actos de fiscalización u omitiendo iniciar las acciones legales para resarcir daños patrimoniales contra la entidad. Asimismo, la presenta norma no colisiona con ninguna otra norma vigente en la legislación nacional.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, contribuirá en la lucha contra la corrupción.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional.

La norma está vinculada a dos políticas del Acuerdo Nacional: Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente y Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción.